



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 269/2014

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de agosto del año dos mil catorce, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Alejandro Sánchez Freytes, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente N° 245/2013 caratulado "Maidana, Elizabeth Nancy c/ Dra. María Ofelia Bacigalupo (subrog. Juzgado Civil N° 38)", del que;

RESULTA:

I. Mediante presentación obrante a fs. 9/10 la Sra. Elizabeth Nancy Maidana formula una denuncia cuestionando la actuación de la jueza subrogante del Juzgado en lo Civil N° 38, Dra. María Ofelia Bacigalupo, en el trámite de los expedientes en los que la denunciante dirime las diferencias que tiene con el padre de sus hijos menores con relación a los mismos.

Explica la Sra. Maidana en un -por momentos- confuso relato que:

a.- la magistrada, en lo que lleva de su gestión, no ha provocado ninguna novedad en el expediente;

b.- la juez no ha convocado a las partes a ninguna audiencia "...para intentar llegar a un acuerdo por el bien de [sus] hijos menores de edad...";

c.- se ordenó la restitución de los hijos menores al padre en un expediente del que -alega- tuvo conocimiento un año y ocho meses después, en oportunidad del allanamiento a la casa en la que vivía con sus hijos, para hacer efectiva la orden de restitución;

d.- no son atendidos (ni por la juez ni por la Asesora de Menores) sus pedidos de régimen de visitas, reclamos que son condicionados a que se cuente con un informe del instituto de salud mental desinsaculado para intervenir.

USO OFICIAL

3.- el 3 de enero de 2011 el niño habría sido dejado por la madre en el domicilio del hermano del Sr. Ariel Gustavo Salvetti, momento a partir del cual el niño y su hermana fueron separados, hasta que se reencontraron en la audiencia del 5 de septiembre de 2012 en la sede del tribunal;

4.- en agosto de 2011 la madre se apersonó en el domicilio del padre de los menores intentando tomar contacto con el niño, situación ésta que provocó el dictado de una medida cautelar de prohibición de acercamiento, hasta la fecha de la audiencia fijada para el 7 de septiembre de 2011;

5.- esa audiencia se celebró con la intervención de la asistente social del tribunal, la Defensora de Menores y la perito psicóloga designada en el expediente; asistieron el padre y el niño (que fue escuchado en los términos del artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño); la Sra. Elizabeth Nancy Maidana y la niña no asistieron;

6.- se fijó una nueva audiencia para el 26 de septiembre de 2011, a la que tampoco comparecieron la aquí denunciante y la niña con ella conviviente;

7.- la medida de prohibición de contacto respecto de la Sra. Maidana con su hijo menor fue prorrogada en cinco oportunidades y, a la fecha del escrito en análisis, se encuentra vencida;

8.- en octubre de 2011 la Sra. Maidana se trasladó a Córdoba con su hija, sin informar de ello al padre de los menores, circunstancia que determinó, por parte de éste, la articulación de una petición cautelar tendiente a obtener la restitución de la niña;

9.- en la audiencia del 9 de noviembre de 2011, la menor fue escuchada por el tribunal en los términos de lo previsto por la convención internacional señalada precedentemente; en dicha audiencia, la señora Maidana: a) denunció su domicilio en la ciudad de Córdoba; b) expresó la posibilidad de establecer un régimen de visitas provisorio; c) asumió el compromiso de concurrir a completar el psicodiagnóstico familiar inconcluso y d)



aceptó facilitar en el ámbito terapéutico la revinculación entre los hermanos y de los niños con sus padres;

10.- no obstante los compromisos asumidos la Sra. Maidana (y la niña) no concurrieron a la entrevista pautada para el reencuentro fraterno, profundizando la sensación de abandono de su hijo (hermano de la niña);

11.- a partir de allí fueron numerosas las entrevistas pactadas a las que la aquí denunciante no concurrió, haciendo lo propio respecto de las citaciones judiciales, no obstante los apercibimientos dispuestos;

12.- dispuesta la orden de restitución de la menor al padre, en el marco del Expediente No. 82.925/2011 y ordenado su cumplimiento, se advirtieron las siguientes dificultades en la ejecución de la manda: a) la manda no pudo ser ejecutada el 28 de junio de 2012 porque la denunciante y su hija habían abandonado el domicilio de la ciudad de Córdoba que ella había denunciado en las actuaciones; b) el tribunal dio intervención a la División de Delitos contra Menores de la Policía Federal Argentina para la búsqueda de la niña y el cumplimiento de la restitución ordenada en favor del padre de ésta; c) esa repartición logró localizar a la menor -a través del colegio al que concurría- en la localidad de Maquinista Savio, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires, en el domicilio de la abuela materna en el que residía; d) finalmente la madre entregó a la niña en la sede del tribunal en la audiencia celebrada el 5 de septiembre de 2012;

13.- en función de la gravedad de la conflictiva se dispuso la intervención del Centro de Salud Mental N° 3 "Florentino Ameghino" para el abordaje de esta problemática (fs. 15 vta./17vta.).

Entiende la magistrada que su actuación se ha ajustado, en todo momento, a las disposiciones y protocolos que rigen para supuestos como el presente, sin que corresponda efectuar cuestionamiento alguno a la regularidad de la misma, razón por la cual solicita la

desestimación de la denuncia formulada a su respecto (fs. 18/18vta.).

CONSIDERANDO:

1°) Que, liminarmente cabe recordar que las facultades disciplinarias o acusatorias del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación se limitan a cuestiones relacionadas con la eficaz prestación del servicio de justicia.

En efecto, el Jurado de Enjuiciamiento, al sentenciar la Causa N° 26 "Dr. Tiscornia, Guillermo Juan", declaró: "...el enjuiciamiento de magistrados asegura el examen de la conducta y el alejamiento de los que no son dignos. Ese examen no ignora la naturaleza humana, las dificultades de la función jurisdiccional y que la aplicación del derecho resulta, en algunos casos, una cuestión opinable. Sólo busca establecer si hay incompatibilidad entre un determinado juez y la justicia, si son excusables sus fallas, si hay ruptura entre su personalidad y la dignidad del servicio...".

Es éste, entonces, el marco cognoscitivo de los procesos que se instan ante el Consejo de la Magistratura y en función del mismo debe ponderarse la admisibilidad o desestimación del cuestionamiento efectuado a la actuación de la doctora María Ofelia Bacigalupo.

2°) Que, sentado lo anterior, se impone precisar que el tema central de estas actuaciones es dilucidar la existencia -o no- de responsabilidad disciplinaria de parte de la Dra. María Ofelia Bacigalupo, en razón de las circunstancias invocadas por la denunciante.

En este orden de ideas cabe señalar que, las explicaciones brindadas por la magistrada cuestionada y el contenido de las resoluciones que en copia están agregadas al expediente, ponen de manifiesto la existencia de una grave problemática familiar que ha requerido la intervención de un centro de salud mental, y permiten concluir -sin hesitación- que en modo alguno la actuación desplegada por la Dra. Bacigalupo puede



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

reputarse alcanzada por las disposiciones de la ley 24.937 y sus modificatorias.

3°) Que en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, y atento que no se observa ninguna irregularidad en la actuación de la magistrada cuestionada que configure alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, ni falta disciplinaria alguna establecida en el artículo 14, apartado A) de la ley 24.937 y modificatorias, corresponde desestimar las presentes actuaciones.

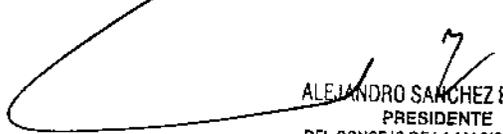
Por ello y de conformidad con el Dictamen 90/2014 de la Comisión de Disciplina y Acusación,

SE RESUELVE:

Desestimar la denuncia formulada contra la Dra. María Ofelia Bacigalupo, jueza subrogante del Juzgado en lo Civil N° 38 de la Capital Federal.

Regístrese, notifíquese y archívese.

USO OFICIAL


ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES
PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Firmado ante mí, que doy fe.


MARIA SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

